



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LILIANA MARÍA ROMERO REYES C.C. No. 55.303.244 A FAVOR DE LAS MENORES J.A.R. y M.A.R.
DEMANDADO	JUAN EVANGELISTA ÁVILA BERDUGO C.C. No. 7.574.547
RADICACIÓN	08758 31 84 001 2019 00360 00

Informe Secretarial: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por resolver oposición a la liquidación de los gastos de las menores presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Febrero 23 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que precede, advierte el despacho que en fecha 11 de febrero del 2022 se llevó a cabo la audiencia inicial de la que trata el artículo 372, donde las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio dando por terminado por pago parcial la obligación anterior, es decir, por la cual se libró el mandamiento de pago.

En la misma se comprometió y obligó la demandante, señora LILIANA MARÍA ROMERO REYES a anexar al expediente las constancias de los gastos escolares (matriculas, pensiones, útiles, uniformes, libros, etc.) en los que habrían incurrido las niñas J.A.R. y M.A.R. entre los años 2020 a 2022 para así poder integrar el título ejecutivo y proceder a la liquidación de la deuda, teniendo en cuenta que en lo que a esos conceptos se refiere el titulo ejecutivo contentivo de la obligación era “complejo o compuesto”.

En este punto resulta importante precisar a los extremos de la litis en que consisten los títulos ejecutivos complejos. Para ello la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-747 de 2013 señala que:

*“el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. **Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible.** Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya*



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

declarada. De manera que toda obligación que se ajuste a los preceptos y requisitos generales indicados presta mérito ejecutivo, por lo tanto, en el trámite de un proceso ejecutivo, el juez debe determinar si en el caso que se somete a su consideración se dan los supuestos exigidos en la norma referida." Negrita y subrayado fuera del texto.

Pues bien, una vez allegadas al despacho dichas constancias y surtido el traslado de ley, encuentra el despacho que el demandado, señor JUAN EVANGELISTA ÁVILA BERDUGO, se opone a cada uno de los gastos y constancias aportadas por la demandante; por tanto el despacho en el presente proveído procederá a revisar las mismas en aras de determinar si en efecto reúnen los requisitos contemplados en el art, 422 del CGP.

De los documentos anexados se tiene que constituyen un título ejecutivo los siguientes:

CONCEPTO	VALOR
GASTOS 4° DE PRIMARIA J.A.R. AÑO 2020	\$ 5.416.122
GASTOS 1° DE PRIMARIA M.A.R. AÑO 2020	\$ 5.416.122
LIBRERÍA SAN VALENTÍN 2020 J.A.R.	\$ 242.300
LIBRERÍA SAN VALENTÍN 2020 M.A.R.	\$ 206.855
COMERCIALIZADORA RACOPA S.A.S 2020	\$ 32.650
PAPELERÍA LA CORAZA 2020	\$ 656.996
SEGURO ESCOLAR 2° PRIMARIA M.A.R.	\$ 13.000
SEGURO ESCOLAR 5° J.A.R.	\$ 13.000
ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA 2020 J.A.R.	\$ 70.000
ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA 2020 M.A.R.	\$ 70.000
PAPELERÍA LA CORAZA 2021	\$ 450.295
COMPRA Y VENTA DE LIBROS NOLYS L.B. 2021	\$ 240.000
ALKOSTO (COMPUTADOR) 2021	\$ 1.449.000
ALKOSTO (TABLET) 2021	\$ 649.900
REFUERZO ESCOLAR M.A.R. AGO 2021	\$ 70.000
REFUERZO ESCOLAR M.A.R. SEPT 2021	\$ 220.000
REFUERZO ESCOLAR M.A.R. OCT 2021	\$ 210.000
REFUERZO ESCOLAR M.A.R. NOV 2021	\$ 220.000



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

REFUERZO ESCOLAR M.A.R. Y J.A.R. FEB 2022	\$ 320.000
AUREOS PAPELERÍA M.A.R. 2022	\$ 315.000
AUREOS PAPELERÍA J.A.R. 2022	\$ 375.000
PAPELERÍA LA CORAZA 2022	\$ 447.624
NALSANI S.A.S. 2022	\$ 84.900
BUBBLE GUMMERS 2021 ZAPATOS BLANCOS J.A.R Y M.A.R	\$ 239.800
BUBBLE GUMMERS 2021 ZAPATOS NEGROS J.A.R Y M.A.R	\$ 259.800
GAFAS JULIANA	\$ 600.000
GASTOS 2° PRIMARIA 2021 M.A.R.	\$ 5.595.534
GASTOS 3° PRIMARIA 2022 M.A.R.	\$ 1.164.945
GASTOS 5° PRIMARIA 2021 J.A.R.	\$ 5.595.534
GASTOS 6° BACHILLERATO J.A.R.	\$ 114.945
SEGURO MÉDICO 6° J.A.R.	\$ 13.000
SEGURO MÉDICO 3° M.A.R.	\$ 13.000
ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA J.A.R. 2021	\$ 70.000
ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA M.A.R. 2021	\$ 70.000
RESERVA DE CUPO 2021 J.A.R.	\$ 100.000
RESERVA DE CUPO 2021 M.A.R.	\$ 100.000
TOTAL GASTOS	\$ 31.125.322

Así las cosas de acuerdo con el artículo 440 del Código General del Proceso, es el caso seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, previas las siguientes precisiones.

De acuerdo al acta de audiencia de fecha 11 de febrero de 2022, la deuda inicial por la cual se libró el mandamiento de pago, OCHO MILLONES NVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$8.985.133 MCTE) había sido cancelada por el demandado a través de los descuentos realizados por el pagador; no siendo así para lo correspondiente a gastos escolares de los años 2020 a 2022 de las menores J.A.R. y M.A.R.

Del estudio de las constancias de pago aportadas por la demandante el despacho procedió a contabilizar ÚNICAMENTE lo relacionado con gastos escolares, entendiéndose: matrículas, pensión, uniformes, útiles, libros, transporte y refuerzo escolar, correspondientes a los años 2020 a 2022 que fueran títulos ejecutivos válidos por lo que no se contabilizó lo correspondiente al año 2019 ni las facturas sobre otros gastos (juguetes 2019 y vestuario no relacionado al uniforme); ascendiendo este rubro a la suma de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$31.125.322 MCTE) de los cuales corresponden cancelar al ejecutado la mitad, es decir,



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$15.562.661 MCTE).

Adicional a esto, observa este despacho que anexo al expediente digital se encuentra un nuevo poder otorgado por el demandado señor JUAN EVANGELISTA ÁVILA BERDUGO al Dr. JULIAN ANTONIO SUEVIS QUINTANA. Por encontrarse este conforme a los requisitos del C.G.P. procederá este despacho a reconocer personería jurídica.

Finalmente, se condenará en costas al demandado, atendiendo lo reglado en el estatuto general procesal, para lo cual, se fijarán las agencias en derecho de acuerdo, con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, el cual indica que para procesos ejecutivos de única instancia puede fijarse entre el 5% y el 15% del valor del pago ordenado, por lo que, se señalan las mismas en el 5%, sobre el valor por el cual se libró el mandamiento de pago, esto es, CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$449.257 MCTE).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución de alimentos presentada a través de apoderada judicial por la señora LILIANA MARÍA ROMERO REYES en contra del señor JUAN EVANGELISTA ÁVILA BERDUGO, por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$15.562.661 MCTE), correspondiente al 50% de los gastos escolares acaecidos por las menores J.A.R y M.A.R. entre los años 2020 y 2022.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. teniendo en cuenta lo anotado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Ordenar la entrega de los títulos embargados hasta cancelar la obligación a la parte demandante, una vez aprobada la respectiva liquidación del crédito.

CUARTO: Entregar los títulos correspondientes a la cuota que se causan periódicamente previa solicitud de la demandante.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. JULIAN ANTONIO SUEVIS QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.707.128, signatario de T. P. No. 100.410



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

del C. S. J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

SEXTO: Se condena en costas al demandado. Tasar las agencias en derecho en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el valor del mandamiento de pago, siendo esto equivalente a CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$449.257 MCTE).

SÉPTIMO: Una vez pagada la obligación, decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que vienen ordenadas.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso previas anotaciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 02 de MARZO 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 032 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ